

## Inspecciones de las Autoridades Administrativas del Trabajo:

### Tipos de inspección:

- **Inicial.** - Como su nombre indica, es aquella que se practica por primera ocasión al centro de trabajo, y puede ser aleatoria, o bien porque el patrón realice algún trámite administrativo nuevo, ante las autoridades de trabajo a fin de cumplir con la normatividad
- **Periódica.** - Es la que tiene lugar cuando ya existe algún antecedente de visita de inspección, en la(s) que no se encontraron violaciones o no se ordenaron medidas de corrección, sobre alguna violación o inobservancia a la ley o a las NOMs.
- **Verificación.** - Es aquella en la cual se encontraron violaciones o se ordenaron medidas de corrección, sobre alguna violación o inobservancia a la ley o a las NOMs en una(s) inspección(es) previas, cuyo alcance se limitará a confirmar si fueron subsanadas o no.
- **Extraordinaria.** - Este tipo de inspección(es) debe justificarse por existir alguna denuncia o duda razonable, de que se está incumpliendo con la LFT, con los reglamentos conexos a esta, o con alguna de las NOMs aplicables al centro de trabajo.

### Materias que comprenden las inspecciones:

- **Condiciones Generales de Trabajo.**

Se realiza sobre documentación administrativa laboral, que los patrones tienen obligación de llevar y conservar en el centro de trabajo y mediante interrogatorios a los trabajadores, sobre las condiciones en que se presta el servicio y se cumple con la normatividad respectiva. Es muy importante la función de las auditorías laborales externas, a fin de hacer un diagnóstico respecto del cumplimiento cabal de la ley, y en su caso el mantener actualizada toda la documentación administrativa que lo acredite.

- **Capacitación y Adiestramiento.**

Para comprobar que se cumpla con las obligaciones contenidas en el artículo 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo, y del 135 al 141 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, entre otros.

- **Seguridad, higiene, y medio ambiente de trabajo. (NOMs).** -

Para vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad establecida en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la STPS.

[Type here]

## Autoridades Competentes:

- **Jurisdicción Federal.** – Solo para empresas cuya actividad este contemplada en el artículo 527 de la LFT, y exclusivamente sobre condiciones generales de trabajo, ya que conforme a los artículos 512-F, 527-A y 529, lo relativo a la vigilancia del cumplimiento a las obligaciones de Seguridad e higiene en el trabajo serán competencia de las locales.
- **Jurisdicción Local.** – Empresas cuya actividad no se encuentre comprendida en las contempladas en el artículo 527 de la LFT, sobre condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene en el trabajo.